



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100003826
Resolución PA/CT/R-ORD-004/2026
Sentido: Información Confidencial

Ciudad de México a, diecisiete de marzo de dos mil veintiséis.

-----**VISTAS**, las constancias para resolver el presente procedimiento de Acceso a la Información Pública, instaurado con motivo de la solicitud de acceso a la información, registrada de manera electrónica en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con número de folio **340024100003826**, formulada al amparo de lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, el **Comité de Transparencia** resuelve al tenedor de los siguientes:

1

ANTECEDENTES

1. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN:

Con fecha veintisiete de febrero del año dos mil veintiséis, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información a la que le correspondió el número de folio **340024100003826**, en la cual el solicitante de información requirió:

"...Sobre la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA No. LA-06-400-006400001-N-19-2025 para el SERVICIO DE SUMINISTRO DE VALES ELECTRÓNICOS DE DESPENSA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE LA MEDIDA DE FIN DE AÑO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, solicito:

Primero: Copia simple del contrato celebrado con la empresa **SERVICIOS BROXEL S.A.P.I. DE C.V.**

Segundo: Solicito evidencia del cumplimiento por parte de la empresa **SERVICIOS BROXEL S.A.P.I. DE C.V.** en la entrega de los monederos electrónicos.

Tercero: Solicito saber si se impusieron a la empresa **SERVICIOS BROXEL S.A.P.I. DE C.V.**, por incumplimiento al contrato celebrado con la misma.

Cuarto: Evidencia de la dispersión de dinero a los monederos electrónicos por el contrato materia de la presente solicitud.

Quinto: Copia de las facturas recibidas por la empresa **SERVICIOS BROXEL S.A.P.I. DE C.V.** para el pago del contrato materia de la presente solicitud.

Sexto: Evidencia del pago a las facturas solicitadas en el punto inmediato anterior.

Séptimo: Copia de la Póliza de fianza con la que la empresa **SERVICIOS BROXEL S.A.P.I. DE C.V.**, garantizó el cumplimiento del contrato materia de la presente solicitud.

Lo anterior por ser documentación pública, además porque después de una larga y exhaustiva búsqueda en esta plataforma para obtener el contrato digitalizado, me fue imposible encontrarlo..." (sic)

Modalidad preferente de entrega de información

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT



2026
año de
**Margarita
Maza**



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100003826
Resolución PA/CT/R-ORD-004/2026
Sentido: Información Confidencial

2.- ADMISIÓN DE LA SOLICITUD:

La Unidad de Transparencia analizó el contenido de la solicitud y procedió a integrar el expediente **340024100003826**, con fundamento en los artículos 42, 46 y 79 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 41 fracciones II, IV y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; ambas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, Quinto y Vigésimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a las solicitudes de información pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016.

3.- TURNO A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

La Unidad de Transparencia mediante oficio **DGJRA/UT/6576/2026** de fecha veintisiete de febrero del año dos mil veintiséis, turnó la solicitud de acceso a la información a la **Dirección General de Administración**, por ser el área competente de atender este tipo de solicitudes.

4.- RESPUESTA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

"...Me refiero al oficio **No. DGJRA/UT/6576/2026** del 27 de febrero del año dos mil veintiséis, mediante el cual se comunica de la solicitud electrónica de información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia a la que le corresponde el folio **340024100003826**, con la cual, el promovente solicita:

"...Sobre la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA No. LA-06-400-006400001-N-19-2025 para el SERVICIO DE SUMINISTRO DE VALES ELECTRÓNICOS DE DESPENSA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE LA MEDIDA DE FIN DE AÑO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, solicito:

Primero: Copia simple del contrato celebrado con la empresa SERVICIOS BROXEL S.A.P.I. DE C.V.

Segundo: Solicito evidencia del cumplimiento por parte de la empresa SERVICIOS BROXEL S.A.P.I. DE C.V. en la entrega de los monederos electrónicos.

Tercero: Solicito saber si se impusieron a la empresa SERVICIOS BROXEL S.A.P.I. DE C.V., por incumplimiento al contrato celebrado con la misma.

Cuarto: Evidencia de la dispersión de dinero a los monederos electrónicos por el contrato materia de la presente solicitud.

Quinto: Copia de las facturas recibidas por la empresa SERVICIOS BROXEL S.A.P.I. DE C.V. para el pago del contrato materia de la presente solicitud. Sexto: Evidencia del pago a las facturas solicitadas en el punto inmediato anterior. Séptimo: Copia de la Póliza de fianza con la que la empresa SERVICIOS BROXEL S.A.P.I. DE C.V., garantizó el cumplimiento del contrato materia de la presente solicitud.

Lo anterior por ser documentación pública, además porque después de una larga y exhaustiva búsqueda en esta plataforma para obtener el contrato digitalizado, me fue imposible encontrarlo..."(sic)

Al respecto, esta Dirección General, en apego a los principios de congruencia, exhaustividad y máxima publicidad que rigen el derecho de acceso a la información pública, realizó una revisión minuciosa de los archivos institucionales, tanto físicos como electrónicos, localizándose la información siguiente:

1.- Copia simple del contrato celebrado con la empresa SERVICIOS BROXEL, S.A.P.I. DE C.V., respecto al requerimiento formulado, se hace de su conocimiento que dicho documento puede



2026
año de
**Margarita
Maza**



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100003826
Resolución PA/CT/R-ORD-004/2026**

Sentido: Información Confidencial

ser consultado públicamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Para tal efecto, podrá ingresar a la siguiente liga electrónica y seguir el procedimiento señalado en el Anexo 1 que se adjunta al presente:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/Inicio>

Asimismo, se remite copia simple del contrato celebrado con la empresa SERVICIOS BROXEL, S.A.P.I. DE C.V., el cual consta de **(10)** fojas útiles por ambas caras.

2. Evidencia del cumplimiento en la entrega de los monederos electrónicos

Se adjunta la documentación que acredita la entrega de los monederos electrónicos, derivada de la ejecución del contrato referido, la cual consta de **(33)** fojas útiles por una cara.

3. Información sobre la imposición de sanciones por incumplimiento contractual:

Derivado de la revisión efectuada en los archivos correspondientes, no se localizaron registros documentales que acrediten la imposición de sanciones o penalizaciones a la empresa SERVICIOS BROXEL S.A.P.I. DE C.V. con motivo del contrato antes referido.

4. Evidencia de la dispersión de recursos de los monederos electrónicos

Se adjunta la documentación que acredita la dispersión de los recursos de los monederos electrónicos, realizada en cumplimiento de las obligaciones contractuales, la cual consta de **(2)** fojas útiles por ambas caras.

5. Copia de las facturas presentadas por la empresa SERVICIOS BROXEL S.A.P.I. DE C.V.

Se remite copia simple de las facturas emitidas por la empresa Servicios Broxel, S.A.P.I. de C.V., correspondientes al pago del contrato materia de la presente solicitud, las cuales constan de **(1)** foja.

6. Evidencia del pago de las facturas

A la fecha, no se cuenta con evidencia del pago de las facturas correspondientes, debido a que actualmente se encuentra en trámite ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

7. Copia de la póliza de fianza

Se remite copia de la póliza de fianza mediante la cual la empresa Servicios Broxel, S.A.P.I. de C.V. garantizó el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato el cual consta de **(4)** fojas útiles por ambas caras

Ahora bien, en atención al apartado de la solicitud en el que el particular señala como medio de entrega: "Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia", se hace de su conocimiento que el peso total de los archivos que integran la documentación localizada excede la capacidad máxima de carga permitida por dicha plataforma (20 MB), por lo que resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En relación con lo expuesto, los documentos anexos están disponibles en la carpeta:

340024100003826

En virtud de lo anterior, y en observancia de los artículos 102, 103 fracción III y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, así como de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, y de lo establecido en los artículos 120, 121 y 122 relativos a la elaboración de versiones públicas, se sugiere someter a consideración del

3





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100003826
Resolución PA/CT/R-ORD-004/2026
Sentido: Información Confidencial

Comité de Transparencia de esta Institución la versión pública de los documentos de interés del peticionario, es decir:

<

Primero: Copia simple del contrato celebrado con la empresa SERVICIOS BROXEL S.A.P.I. DE C.V.

Segundo: Solicito evidencia del cumplimiento por parte de la empresa SERVICIOS BROXEL S.A.P.I. DE C.V. en la entrega de los monederos electrónicos.

Tercero: Solicito saber si se impusieron a la empresa SERVICIOS BROXEL S.A.P.I. DE C.V., por incumplimiento al contrato celebrado con la misma.

Cuarto: Evidencia de la dispersión de dinero a los monederos electrónicos por el contrato materia de la presente solicitud.

Quinto: Copia de las facturas recibidas por la empresa SERVICIOS BROXEL S.A.P.I. DE C.V. para el pago del contrato materia de la presente solicitud. Sexto: Evidencia del pago a las facturas solicitadas en el punto inmediato anterior. Séptimo: Copia de la Póliza de fianza con la que la empresa SERVICIOS BROXEL S.A.P.I. DE C.V., garantizó el cumplimiento del contrato materia de la presente solicitud.

En atención a lo manifestado dado que los documentos contienen datos personales como los siguientes: **teléfono particular de persona física o moral, código QR, folio fiscal, Certificado de Sello Digital (CSD) - SAT, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), sello del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), código de seguridad, número de póliza de seguro, firma, número de serie del Certificado de Sello Digital (CSD) - SAT, alias, seudónimo, nombre de usuario (nickname), así como número de teléfono fijo y celular**, datos que vinculados con los sujetos pueden hacer identificada o identificable a una persona física, mismos que se entregan en su versión íntegra y publica. Documento que consta de **(50)** fojas útiles.

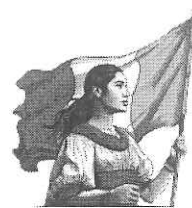
En ese sentido, y con fundamento en los artículos 129, 131 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace de su conocimiento que los sujetos obligados deben proporcionar los documentos que obren en sus archivos o aquellos que estén obligados a documentar conforme a sus facultades, competencias o funciones, atendiendo a las características físicas o electrónicas de la información disponible, sin que exista obligación de elaborar documentos adicionales o información ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.

Asimismo, cuando de manera fundada y motivada la reproducción o entrega de la información solicitada supere las capacidades técnicas del sujeto obligado, podrá ponerse a disposición del solicitante la consulta directa de los documentos en las instalaciones institucionales, facilitando en todo momento la obtención de copias simples o certificadas, así como su reproducción por cualquier medio disponible, previo pago de los derechos correspondientes o mediante los medios que, en su caso, aporte la persona solicitante.

Para tal efecto, la consulta podrá realizarse en las instalaciones ubicadas en **Motolinía 11, segundo piso, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México**, o bien comunicarse al **teléfono 55 1500 3300, extensión 3201**, en un **horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas**.



2026
año de
**Margarita
Maza**



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100003826
Resolución PA/CT/R-ORD-004/2026**

Sentido: Información Confidencial

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 134 de la Ley Agraria; 3, 8 fracción X, 25 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas..." (sic)

5

5.- CONVOCATORIA A SESIÓN ORDINARIA DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Mediante Oficio número PA/CT/002/2026 de fecha martes diez de marzo del año dos mil veintiséis, el Titular de la Unidad de Transparencia convocó a los integrantes del Comité de Transparencia a la Segunda Sesión Ordinaria, misma que se llevó a cabo el día diecisiete de marzo del año dos mil veintiséis, durante la cual se sometió al análisis y en su caso aprobación la respuesta otorgada por la Unidad Administrativa responsable, determinándose conforme a lo previsto en los artículos 40 fracción II, 115, 139 párrafo segundo, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y Vigésimo Quinto de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a las solicitudes de acceso a la información pública", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016, confirmando este Órgano Colegiado la clasificación de la información confidencial de los datos personales, como son, como son: TELÉFONO PARTICULAR DE PERSONA FÍSICA O MORAL, CÓDIGO QR, FOLIO FISCAL, CERTIFICADO DE SELLO DIGITAL (CSD) - SAT, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), SELLO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI), CÓDIGO DE SEGURIDAD, NÚMERO DE PÓLIZA DE SEGURO, FIRMA, NÚMERO DE SERIE DEL CERTIFICADO DE SELLO DIGITAL (CSD) - SAT, ALIAS, SEUDÓNIMO, NOMBRE DE USUARIO (NICKNAME), ASÍ COMO NÚMERO DE TELÉFONO FIJO Y CELULAR DE TERCERA PERSONA: pueden hacer identificada o identificable a una persona física; por lo que resulta procedente que cuando de manera fundada y motivada la reproducción o entrega de la información solicitada supere las capacidades técnicas del sujeto obligado, ponerse a disposición del solicitante la consulta directa de los documentos en las instalaciones institucionales, facilitando en todo momento la obtención de copias simples o certificadas, así como su reproducción por cualquier medio disponible, previo pago de los derechos correspondientes, para tal efecto, la consulta podrá realizarse en las instalaciones ubicadas en Motolinía 11, segundo piso, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México, o bien comunicarse al teléfono 55 1500 3300, extensión 3201, en un horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas, de la **versión pública** consistente en **cincuenta (50) fojas útiles de la documentación relacionada con el "CONTRATO 32/DGA/DP/2025", FECHADO EL DÍA 18 DE DICIEMBRE DE 2025, documentación emitida por la Dirección General de Administración.**

Lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 103 fracción I, 115, 120, 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025.

CONSIDERANDOS



2026
año de
**Margarita
Maza**



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100003826
Resolución PA/CT/R-ORD-004/2026
Sentido: Información Confidencial

I. DE LA COMPETENCIA:

Que este Órgano Colegiado, es competente para conocer y resolver el procedimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracciones II, III y IV, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 y 78 fracciones I y II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 40 fracción II, 115, 120, 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; ambas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y artículo Vigésimo Quinto de los Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2016; y Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016.

II. DEL ANÁLISIS:

De la solicitud se advierte que, al particular le interesa obtener la información descrita en el numeral uno de los antecedentes de la presente resolución. En este sentido, del análisis y valoración, se desprende: En la respuesta de la Dirección General de Administración, pone a disposición del solicitante cincuenta (50) fojas útiles, consistentes en la **VERSIÓN PÚBLICA DE LOS DOCUMENTOS DE INTERÉS DEL PETICIONARIO, ES DECIR de la documentación relacionada con el "CONTRATO 32/DGA/DP/2025", FECHADO EL DÍA 18 DE DICIEMBRE DE 2025,** pueden hacer identificada o identificable a una persona física, por tratarse de información de carácter confidencial, de conformidad con los artículos 113, 115, 118, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y numerales Séptimo y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, dicha información es considerada de carácter confidencial.

III. DE LA FUNDAMENTACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

La unidad administrativa argumentó que la información que pone a disposición del peticionario se apegó a lo dispuesto en los artículos 115, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

IV. DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

Del análisis realizado por este Comité de Transparencia, se desprende que la unidad administrativa competente proporcionó la información en versión pública, invocando la clasificación de la información requerida por contener datos personales de carácter confidencial consistentes en: **TELÉFONO PARTICULAR DE PERSONA FÍSICA O MORAL, CÓDIGO QR, FOLIO FISCAL, CERTIFICADO DE SELLO DIGITAL (CSD) - SAT, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), SELLO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI), CÓDIGO DE SEGURIDAD, NÚMERO DE PÓLIZA DE SEGURO,**



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100003826
Resolución PA/CT/R-ORD-004/2026**

Sentido: Información Confidencial

FIRMA, NÚMERO DE SERIE DEL CERTIFICADO DE SELLO DIGITAL (CSD) - SAT, ALIAS, SEUDÓNIMO, NOMBRE DE USUARIO (NICKNAME), ASÍ COMO NÚMERO DE TELÉFONO FIJO Y CELULAR DE TERCERA PERSONA, pueden hacer identificada o identificable a una persona física, información de carácter confidencial y de las constancias proporcionadas en la versión pública se observa que fueron protegidas en virtud de los razonamientos lógico-jurídicos siguientes:

7

TELÉFONO PARTICULAR DE PERSONA FÍSICA O MORAL:

Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18, RRA 09673/20, el INAI señaló Por lo que corresponde al número telefónico, éste es asignado a un teléfono particular y/o celular, y permite localizar a una persona física o moral identificada o identificable, por lo que se considera como un dato personal y, consecuentemente, de carácter confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular; por ello, se estima procedente considerarlo como confidencial. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CÓDIGO QR:

Que en la Resolución RRA 7502/18, el INAI advierte que el código QR (del inglés Quick Response Code, código de respuesta rápida) es la evolución del código de barras. Es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permiten detectar la posición del código al lector. Los códigos QR almacenan información y están adaptados a los dispositivos electrónicos como Smartphones o tabletas, permitiendo descifrar el código y trasladarlo directamente a un enlace o archivo, decodificando la información encriptada, por lo que podrían dar acceso a la información relativa a una persona física o moral que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que resulta procedente su clasificación, con fundamento en la fracción 1 del artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

FOLIO FISCAL:

Que en la Resolución RRA 7502/18 y RRA 09673/20 el INAI advierte que el número de folio de la factura permite identificar el documento emitido. La factura electrónica es entonces un comprobante fiscal digital y se define como un documento digital con validez legal, que utiliza estándares técnicos de seguridad internacionalmente reconocidos para garantizar la integridad, confidencialidad, autenticidad, unicidad y no repudio de la factura. La factura electrónica al ser la versión electrónica de las facturas tradicionales en papel debe ser funcional y legalmente equivalente a estas últimas. De manera que el folio fiscal con el que cuenta permite identificar la emisión de dicha factura a efecto de no duplicar información. En este sentido, la cifra referida sólo sirve para tener un control de las facturas emitidas y facilitar el rastreo por parte de la persona moral en caso de búsqueda del documento fuente y, en su caso, llevar a cabo su consulta y/o cancelación en la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT). En tal virtud, podría considerarse que, mediante la publicidad del número de folio de la factura, se podría rastrear la factura emitida en la página del SAT, y en su caso, vulnerar el derecho a la protección de datos personales que se desprenden del documento fuente, en este caso, la factura emitida. En consecuencia, el folio fiscal

+



2026
año de
**Margarita
Maza**



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100003826
Resolución PA/CT/R-ORD-004/2026**

Sentido: Información Confidencial

de la factura es información de carácter confidencial con fundamento en el artículo 115, párrafo 1 y 2, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que resulta procedente su clasificación.

NÚMERO DE SERIE DEL CSD CERTIFICADO DE SELLO DIGITAL

(CSD) - SAT:

Que en la Resolución RRA 09673/20 señaló el INAI que el certificado de sello digital o el número de Serie del Certificado de Sello Digital, es un documento electrónico proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria, el cual está vinculado al certificado de la firma electrónica avanzada y, por tanto, a la identidad de su propietario, debido a que su función es habilitar al titular para emitir y sellar digitalmente facturas electrónicas. Por medio de ellos, el contribuyente podrá sellar electrónicamente la cadena original de las facturas electrónicas que emita; garantizándose el origen de la misma, la unicidad y las demás características que se heredan de los certificados de firma electrónica avanzada. El sello digital es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento, por lo tanto, es único e irrepetible. Se trata del elemento de seguridad en una factura, ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quién es el autor del documento. El Sello Digital es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la Cadena Original del Comprobante, lo que hace que el comprobante sea infalsificable ya que cualquier cambio en los datos, generaría un sello diferente al original. Para el caso que nos atañe, el Sello Digital del CFDI correspondiente a una persona física, daría cuenta del autor de documento, que es una persona de derecho privado. En ese sentido, de acuerdo con lo anterior, se tendría que dicho dato da cuenta de la información de una persona de derecho privado, lo cual resultaría su clasificación. Ello de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracciones I y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC):

Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar al titular de la misma, fecha de nacimiento y la edad de la persona, la homoclave que la integra es única e irrepetible, de ahí que sea un dato personal que debe protegerse con fundamento en el artículo 115 primer párrafo de la LGTAIP.

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN

DIGITAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT):

Que en la Resolución RRA 09673/20 señaló el INAI que de la cadena original se pueden obtener datos personales de los contribuyentes, tales como: RFC del emisor, RFC del receptor, folio fiscal y resumen general de la factura electrónica tales como totales de percepciones, retenciones. De acuerdo a lo anterior, se advierte que la cadena original se constituye como información que únicamente les atañe a los contribuyentes; así en el caso que nos ocupa, al acceder a la Cadena Original, también se estaría dando acceso al RFC del particular; en virtud de lo anterior, resulta procedente la confidencialidad de dicho dato, de conformidad con el artículo 115, fracciones I y III de la Ley General de la materia.

SELLO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI):

Que en la Resolución RRA 09673/20 señaló el INAI que el sello del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) es el resultado de firmar la cadena original que se obtiene de la factura electrónica, en la cual viene información codificada que





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100003826
Resolución PA/CT/R-ORD-004/2026**

Sentido: Información Confidencial

está asociada al emisor de la factura o de cualquier otro certificado de sello digital y a los datos de la misma; es decir, funge como la firma del emisor del comprobante y lo integra el sistema que utiliza el contribuyente para la emisión del mismo. Además, dicho sello digital contiene datos personales del contribuyente emisor, a saber, el nombre y RFC; no obstante, si la persona descifra algoritmos informáticos, puede acceder a todos los datos personales del contribuyente. Derivado de lo anterior, se advierte que el sello digital del CFDI da cuenta tanto de un dato único e irrepetible con el que se otorga certeza a los actos realizados por su titular, por lo que se vincula con su credibilidad al momento de firmar un comprobante fiscal, así como del nombre y el RFC del contribuyente emisor. Derivado de lo anterior, resulta procedente su clasificación en términos del artículo 115 fracciones I y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CÓDIGO DE SEGURIDAD:

Este Comité de Transparencia considera que el código de seguridad, al igual que cualquier número ID, PIN (personal identification number, por sus siglas en inglés), usuario, login o contraseña, se trata de una clave o llave electrónica, a partir del uso de nombres propios, iniciales, números y combinaciones alfanuméricas que utiliza un usuario y le sirven para acceder a determinada información, bases de datos, software, aplicaciones, nombres, domicilios, fechas de nacimiento de una persona, o bien dar acceso a servicios, bancarios, financieros o confidenciales que solo atañen a su titular, y que en el presente caso se trata de un código de seguridad de una póliza de fianza por lo cual se trata de un dato personal que debe protegerse. Por lo anterior, este Comité considera que el código de seguridad es un dato personal y debe clasificarse con fundamento en el artículo 115 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

NÚMERO DE PÓLIZA DE SEGURO:

Identificador o código que vincula a la compañía aseguradora y al tomador del seguro, el nombre de éste último, la especificación de ser asegurado, tipo de seguro, su vigencia, en su caso, de la designación de beneficiarios e información sobre su patrimonio, tipo de cobertura, prima asegurada, deducible y coaseguro, enfermedades cubiertas, así como posibles hábitos o preferencias de consumo, deportivas o de riesgo, entre otros datos, que revisten el carácter de confidenciales y que, de revelarse, pueden identificar o hacer identificable a su titular, por lo que deben protegerse con fundamento en el artículo 115 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

FIRMA:

Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el INAI señaló que la firma es un conjunto de rasgos propios de su titular, un atributo de la personalidad de los individuos y busca que la misma no pueda ser reproducida por otra persona. La firma identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada. En ese sentido, se considera que la firma es un dato personal confidencial en términos de la fracción I del numeral 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100003826**

Resolución PA/CT/R-ORD-004/2026

Sentido: Información Confidencial

FIRMA ELECTRÓNICA:

Este Comité de Transparencia considera que la firma electrónica se refiere a un medio de identificación único e intransferible que a través de un archivo digital identifica al titular de la misma, constituido por un archivo seguro y cifrado que incluye la firma caligráfica y en ocasiones elementos vinculados con el iris de ojo, huellas dactilares de pulgares o la totalidad de los dedos de cada una de las manos, por lo que es un dato personal. Por lo cual, la firma electrónica debe clasificarse con fundamento en el artículo 115 primer párrafo y 119 de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma.

10

ALIAS, SEUDÓNIMO, NOMBRE DE USUARIO (NICKNAME):

Información asociada al nombre, que evidentemente identifica y hace identificable a una persona, se trata de la configuración del señalamiento de sobrenombre, alias o seudónimo, o bien, de una clave para el acceso a una determinada información o se valide quien pretende acceder a una base de datos o sistema, incluso software, cuenta de correo electrónico (aplicación), por tanto se trata de un dato personal que debe protegerse con fundamento en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

NÚMERO DE TELÉFONO FIJO Y CELULAR.

Dato numérico de acceso al servicio de telefonía fija o celular asignado por la empresa o compañía que lo proporciona y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio, por lo que se trata de un dato personal que debe protegerse con fundamento en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De lo anterior, este Comité confirma la protección de los datos personales consistente en: TELÉFONO PARTICULAR DE PERSONA FÍSICA O MORAL, CÓDIGO QR, FOLIO FISCAL, CERTIFICADO DE SELLO DIGITAL (CSD) - SAT, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), SELLO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI), CÓDIGO DE SEGURIDAD, NÚMERO DE PÓLIZA DE SEGURO, FIRMA, NÚMERO DE SERIE DEL CERTIFICADO DE SELLO DIGITAL (CSD) - SAT, ALIAS, SEUDÓNIMO, NOMBRE DE USUARIO (NICKNAME), ASÍ COMO NÚMERO DE TELÉFONO FIJO Y CELULAR DE TERCERA PERSONA, pueden hacer identificada o identificable a una persona física, considerados como datos personales, lo que impide proporcionar dicha información y, por ende, debe clasificarse como confidencial, en términos de lo previsto en los artículos 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

**Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
(publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025)**



2026
año de
**Margarita
Maza**



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100003826
Resolución PA/CT/R-ORD-004/2026

Sentido: Información Confidencial

Artículo 115. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial de personas físicas o morales: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten las personas particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Se considera confidencial el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias y/o procedimientos administrativos seguidos en contra de personas servidoras públicas y particulares que se encuentren en trámite o no hayan concluido con una sanción firme.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y
- III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Sin embargo, cabe aclarar que los datos testados en la versión pública, resultó de la protección de los





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100003826
Resolución PA/CT/R-ORD-004/2026**

Sentido: Información Confidencial

datos personales de conformidad con las normas aplicables para el caso concreto, y de acuerdo con la interpretación la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el derecho de acceso a la información no puede caracterizarse como de contenido necesario, sino que el derecho de acceso está limitado en función de ciertas causas e intereses relevantes, resultando aplicable la siguiente Tesis.

Tipo de Tesis: Aislada
Época: Novena Época.
Registro: 191967.
Instancia: Pleno.
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Tomo XI, abril de 2000.
Materia(s): Constitucional
Tesis: P. LX/2000.
Página: 74)

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/191967>

12





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100003826
Resolución PA/CT/R-ORD-004/2026
Sentido: Información Confidencial



Presentación Búsqueda Terminica Indices Apéndices e Informes Jurisprudencia histórica Documentos de interés

Tesis

Registro digital: 191967
Instancia: Pleno
Tesis: P. LX/2060

Novena Época
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Tomo XI, Abril de 2003, página 74

Materia(s): Constitucional
Tipo: Aislada

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 16 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados. Limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información o "secreto burocrático".

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor, 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente General David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Guidío Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jaramaz.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de marzo en curso, aprobó, con el número LX/2060, la tesis aislada que antecede, y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de marzo de dos mil.

V. MODALIDAD DE ACCESO [EN VERSIÓN PÚBLICA].

Este Comité de Transparencia advierte que una vez revisada la VERSIÓN PÚBLICA se cuenta con cincuenta (50) fojas útiles, consistentes EN LOS DOCUMENTOS DE INTERÉS DEL PETICIONARIO, ES DECIR: de la documentación relacionada con el "CONTRATO 32/DGA/DP/2025", FECHADO EL DÍA 18 DE DICIEMBRE DE 2025, documentación emitida por la Dirección General de Administración, por lo que resulta procedente, ponerse a disposición del solicitante la consulta directa de los documentos en las instalaciones institucionales, facilitando en todo momento la obtención de copias simples o certificadas, así como su reproducción por cualquier medio disponible, previo pago de los derechos correspondientes, para tal efecto, la consulta podrá realizarse en las instalaciones ubicadas en Motolinía 11, segundo piso, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México, o bien comunicarse al teléfono 55 1500 3300, extensión 3201, en un horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas, en copia simple de la versión pública, de un total de cincuenta (50) fojas útiles, es procedente clasificar la información de carácter confidencial. Lo anterior, de conformidad con el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025.

VI. NORMATIVIDAD APLICABLE:

Una vez señalado lo anterior, se analizan los preceptos legales al amparo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6. Señala que el derecho a la información será garantizado por el Estado.



2026 año de Margarita Maza



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100003826
Resolución PA/CT/R-ORD-004/2026**

Sentido: Información Confidencial

Lo anterior, se desprende que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivos, Legislativos y Judicial es pública, aun cuando consagra el derecho a la información estará garantizado por el Estado, respecto de la información que tienen bajo su resguardo los sujetos obligados, existen excepciones como aquella que sea temporalmente reservada o **confidencial** en los términos establecidos por el legislador ya sea federal o local, y cuya divulgación pueda derivar un perjuicio por causa de interés público y seguridad nacional.

14

2. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

Artículo 77. Cada responsable contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El Comité de Transparencia será la autoridad máxima en materia de protección de datos personales.

Artículo 78. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia;
- II. Instituir, en su caso, procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;
- IV. Establecer y supervisar la aplicación de criterios específicos que resulten necesarios para una mejor observancia de la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia;
- V. Supervisar, en coordinación con las áreas o unidades administrativas competentes, el cumplimiento de las medidas, controles y acciones previstas en el documento de seguridad;





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100003826
Resolución PA/CT/R-ORD-004/2026

Sentido: Información Confidencial

- VI. Dar seguimiento y cumplimiento a las resoluciones emitidas por la Secretaría o las Autoridades garantes, según corresponda;
- VII. Establecer programas de capacitación y actualización para las personas servidoras públicas en materia de protección de datos personales,
- VIII. Dar vista al órgano interno de control o instancia equivalente en aquellos casos en que tenga conocimiento, en el ejercicio de sus atribuciones, de una presunta irregularidad respecto de determinado tratamiento de datos personales; particularmente en casos relacionados con la declaración de inexistencia que realicen los responsables.

15

3. Ley General de Transparencia Y Accesos a la Información Pública

Artículo 40. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Instituir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información, en términos de las disposiciones aplicables;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados

(...)

Artículo 115. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello. Se considera como información confidencial de personas físicas o morales: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten las personas particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. Se considera confidencial el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias y/o procedimientos administrativos seguidos en contra de personas servidoras públicas y particulares que se encuentren en trámite o no hayan concluido con una sanción firme.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100003826
Resolución PA/CT/R-ORD-004/2026
Sentido: Información Confidencial

Artículo 120. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

Artículo 129. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición de la persona solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado previo pago de derechos o que, en su caso, aporte la persona solicitante.

Artículo 139. En caso de que los sujetos obligados consideren que la información deba ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- I. Confirmar la clasificación;
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información,
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada a la persona interesada en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 134 de la presente Ley.

4. Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de



2026
año de
**Margarita
Maza**



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100003826**

Resolución PA/CT/R-ORD-004/2026

Sentido: Información Confidencial

transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

17

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;**
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y**
- III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.**

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

- a. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;**
- b. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y**
- c. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.**

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100003826**

Resolución PA/CT/R-ORD-004/2026

Sentido: Información Confidencial

- 5. Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

CONSIDERANDO 25. Que el Instituto tiene entre sus atribuciones, las de auxiliar, orientar y asesorar a los particulares acerca de las solicitudes de acceso a la información y elaborar los sistemas para los trámites internos y los formatos necesarios para su atención, que aseguren la mayor eficiencia en su gestión.

18

Vigésimo cuarto. Si el sujeto obligado cuenta con la información y es pública, el área competente deberá notificarlo a la Unidad de Transparencia, dentro de los ocho días hábiles siguientes en que se haya recibido la solicitud de información por parte de dicha Unidad y se precise, en su caso, los costos de adquisición, reproducción y envío, de acuerdo con las diversas modalidades previstas, mismas que deberán notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, cuando sea procedente.

En caso de que la información solicitada esté disponible públicamente, se le hará saber al solicitante dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles, a través del medio que haya requerido, la fuente, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir dicha información y registrarlo en el Sistema, cuando proceda.

Cuando en una misma solicitud se requiera información que esté disponible públicamente e información que no lo esté, se atenderá la solicitud en el plazo de veinte días hábiles.

Vigésimo quinto. Si el área considera que la información solicitada es reservada o confidencial, dentro de los ocho días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud de información, deberá, en su caso, remitir al Comité de Transparencia por conducto de la Unidad de Transparencia, tanto la solicitud, como el documento a través del cual se funde y motive la clasificación. En todo caso, el Comité emitirá una resolución fundada y motivada, en la que confirme, modifique o revoque la clasificación, misma que deberá registrarse en el Sistema.

Por lo anterior y en el caso particular, tenemos que tanto el derecho de acceso a la información como el derecho a la vida privada y protección de datos personales, constituyen fines legítimos, consagrados en el marco constitucional y legal aludidos. De tal forma que, al llevar a cabo una ponderación entre tales derechos, se considera que en el caso concreto debe prevalecer la protección de la vida privada y la protección de los datos personales por encima del derecho de acceso a la información.

En razón de lo expuesto en el presente, este Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 40 fracción II, 136, 139 párrafo segundo, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y vigésimo quinto de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a las solicitudes de acceso a la información pública", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de



2026
año de
**Margarita
Maza**



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100003826
Resolución PA/CT/R-ORD-004/2026

Sentido: Información Confidencial

2016, considera procedente confirmar como información confidencial los datos personales en los términos expuestos, toda vez que actualiza la hipótesis de confidencialidad prevista en los artículos 115, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y Artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, que determinan procedente **ponerse a disposición del solicitante la consulta directa de los documentos en las instalaciones institucionales**, facilitando en todo momento la obtención de copias simples o certificadas, así como su reproducción por cualquier medio disponible, previo pago de los derechos correspondientes, para tal efecto, la consulta podrá realizarse en las instalaciones ubicadas en **Motolinía 11, segundo piso, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México, o bien comunicarse al teléfono 55 1500 3300, extensión 3201, en un horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas, en copia simple de la versión pública**, de un total de **cincuenta (50) fojas útiles**, DE LOS DOCUMENTOS DE INTERÉS DEL PETICIONARIO, ES DECIR de la documentación relacionada con el: **"CONTRATO 32/DGA/DP/2025", FECHADO EL DÍA 18 DE DICIEMBRE DE 2025, documentación emitida por la Dirección General de Administración, información consistente en copia simple de la versión pública, de un total de cincuenta (50) fojas útiles.**

19

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

PRIMERO. - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 fracción II, 136, 139 párrafo segundo, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y vigésimo quinto de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a las solicitudes de acceso a la información pública", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016, **SE CONFIRMA** la clasificación de la **información confidencial** sobre los datos personales contenidos en la documentación en **versión pública**, de conformidad con lo previsto en los artículos 115, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y el numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en términos de lo expuesto en los considerandos cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. - Es procedente **ponerse a disposición del solicitante la consulta directa de los documentos en las instalaciones institucionales, facilitando en todo momento la obtención de copias simples o certificadas, así como su reproducción por cualquier medio disponible, previo pago de los derechos correspondientes, para tal efecto, la consulta podrá realizarse en las instalaciones ubicadas en Motolinía 11, segundo piso, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México, o bien comunicarse al teléfono 55 1500 3300, extensión 3201, en un**



2026
año de
**Margarita
Maza**



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100003826
Resolución PA/CT/R-ORD-004/2026

Sentido: Información Confidencial

horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas, de la versión pública, conforme a lo establecido en el numeral V de la presente resolución.

TERCERO. - Notifíquese al solicitante el sentido de la presente resolución por conducto de la Unidad de Transparencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 127, 134, 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, en respuesta a la información requerida manualmente y registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO. - Hágase de conocimiento al solicitante, de conformidad a lo indicado en los artículos 106, 144, 145 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que cuenta con quince días hábiles para interponer el recurso de revisión ante el órgano garante (Transparencia para el Pueblo) o ante la Unidad de Transparencia.

QUINTO. - Publíquese la presente resolución por conducto de la Unidad de Transparencia, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de esta Procuraduría Agraria, para los efectos conducentes de conformidad con los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firmaron los Integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría Agraria.

Mtro. Evaristo Águila Taxis

Director General Jurídico y de Representación Agraria
Titular de la Unidad de Transparencia

Dr. Francisco Javier Coquis Velasco

Titular del Órgano Interno de Control en la
Procuraduría Agraria

Lic. Daniel Álvarez Cruz

Responsable del Área Coordinadora Archivos

